LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 1890.

Bancos.- Fondos con que se pagará la dotación del delegado jeneral del gobierno.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Desde el 1.º de enero de 1891, las instituciones de crédito, que pagaban directamente á los delegados del gobierno, el haber mensual de su dotación, contribuirán en esta forma al servicio del delegado jeneral, creado por la ley de 30 de setiembre último: los bancos de emisión con una cuota del 1/8 por ciento anual, sobre su capital efectivo; los bancos hipotecarios con la misma con que contribuyen actualmente: ambas se pondrán á órden del gobierno.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en La Paz, á los veinticinco dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años

SERAPIO RÉYES ORTIZ.- DANIEL G. QUIROGA.- Roberto Téllez – S. Secretario.- Román Paz – D. Secretario.- José María Lináres – D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y se cumpla como ley de la república.

Palacio del supremo gobierno en La Paz, á veintiseis dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años.

ANICETO ARCE.

Emeterio Cano.

Ministro de hacienda é industria.